

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1774/88 DE LA COMISIÓN**

de 23 de junio de 1988

por el que se fija el importe de la ayuda en el sector de las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3994/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1678/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, por el que se fijan los tipos de cambio que deben aplicarse en el sector agrícola <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 887/88 <sup>(4)</sup>,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1569/72 del Consejo, de 20 de julio de 1972, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de colza, de nabina y de girasol <sup>(5)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1869/87 <sup>(6)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Visto el dictamen del Comité monetario,

Considerando que el precio indicativo y los aumentos mensuales del precio indicativo de las semillas de colza, de nabina y de girasol han sido fijados por los Reglamentos (CEE) nº 1917/87 <sup>(7)</sup> y nº 1918/87 <sup>(8)</sup> del Consejo, para la campaña 1987/88;

Considerando que el importe de la ayuda contemplada en el artículo 27 del Reglamento nº 136/66/CEE ha sido fijado por el Reglamento (CEE) nº 4018/87 de la Comisión <sup>(9)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1765/88 <sup>(10)</sup>;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 4018/87 a los datos de que dispone la Comisión conduce a modificar

con arreglo a los Anexos del presente Reglamento el importe de la ayuda actualmente en vigor;

Considerando que, a falta del precio indicativo para la colza, la nabina y el girasol, válido para la campaña 1988/89 y de la reducción del importe de la ayuda resultante del régimen de las cantidades máximas garantizadas, el importe de la ayuda, en caso de fijación anticipada para esta campaña, ha tenido que ser calculado de forma provisional en función de los precios y de la reducción del importe de la ayuda válidos para la campaña 1987/88; que, por consiguiente, dicho importe únicamente debe ser aplicado con carácter provisional y habrá de ser confirmado o sustituido una vez que se conozcan los precios y medidas conexas para la campaña 1988/89,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se fijan en los Anexos el importe de la ayuda y los tipos de cambio contemplados en los apartados 2 y 3 del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 2681/83 de la Comisión <sup>(11)</sup>.
2. En el Anexo III se fija el importe de la ayuda compensatoria mencionada en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 475/86 del Consejo <sup>(12)</sup> para las semillas de girasol recolectadas en España.
3. El importe de la ayuda especial establecida por el Reglamento (CEE) nº 1920/87 del Consejo <sup>(13)</sup> para las semillas de girasol producidas y elaboradas en Portugal se fija en el Anexo III.
4. No obstante, el importe de la ayuda, en caso de fijación anticipada para la campaña 1988/89 para la colza, la nabina y el girasol, se confirmará o sustituirá con efectos a partir del 24 de junio de 1988, a fin de tener en cuenta los precios y medidas conexas para la campaña 1988/89, en particular las que se refieren al régimen de cantidades máximas garantizadas.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de junio de 1988.

<sup>(1)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

<sup>(2)</sup> DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 30.

<sup>(3)</sup> DO nº L 164 de 24. 6. 1985, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO nº L 88 de 1. 4. 1988, p. 6.

<sup>(5)</sup> DO nº L 167 de 25. 7. 1972, p. 9.

<sup>(6)</sup> DO nº L 176 de 1. 7. 1987, p. 30.

<sup>(7)</sup> DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 14.

<sup>(8)</sup> DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 16.

<sup>(9)</sup> DO nº L 378 de 31. 12. 1987, p. 27.

<sup>(10)</sup> DO nº L 156 de 23. 6. 1988, p. 33.

<sup>(11)</sup> DO nº L 266 de 28. 9. 1983, p. 1.

<sup>(12)</sup> DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 47.

<sup>(13)</sup> DO nº L 183 de 3. 7. 1987, p. 18.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1988.

Por la Comisión  
Frans ANDRIESEN  
Vicepresidente

ANEXO I

Ayudas a las semillas de colza y de nabina distintas que las «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 6	1 <sup>er</sup> plazo 7 (1)	2 <sup>o</sup> plazo 8 (1)	3 <sup>er</sup> plazo 9 (1)	4 <sup>o</sup> plazo 10 (1)	5 <sup>o</sup> plazo 11 (1)
<b>1. Ayudas brutas (ECU):</b>						
— España	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— Portugal	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— demás Estados miembros	12,520	9,001	8,382	8,382	8,023	8,087
<b>2. Ayudas finales:</b>						
<b>a) Semillas recolectadas y transformadas en:</b>						
— RF de Alemania (DM)	31,75	21,82	20,40	20,58	19,74	20,47
— Países Bajos (Fl)	34,48	24,84	23,23	23,42	22,48	23,23
— UEBL (FB/Flux)	595,65	426,34	396,45	395,28	377,93	371,87
— Francia (FF)	83,17	56,58	51,25	50,36	47,53	49,19
— Dinamarca (Dkr)	104,75	73,82	68,29	68,29	65,08	62,22
— Irlanda (£ Irl)	9,229	6,272	5,726	5,667	5,353	5,239
— Reino Unido (£)	5,636	3,258	2,795	2,795	2,526	2,297
— Italia (Lit)	16 441	10 723	9 410	9 093	8 467	8 140
— Grecia (Dr)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>b) Semillas recolectadas en España y transformadas:</b>						
— en España (Pta)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en otro Estado miembro (Pta)	1 887,68	1 344,92	1 247,04	1 223,30	1 167,57	1 121,69
<b>c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:</b>						
— en Portugal (Esc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en otro Estado miembro (Esc)	2 420,82	2 447,76	2 322,44	2 290,22	2 221,08	2 135,46

(1) Sólo reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1988/89, de la fijación de los precios y medidas conexas para dicha campaña.

## ANEXO II

## Ayudas a las semillas de colza y de nabina «doble cero»

(importes por 100 kg)

	Corriente 6	1º plazo 7 (¹)	2º plazo 8 (¹)	3º plazo 9 (¹)	4º plazo 10 (¹)	5º plazo 11 (¹)
<b>1. Ayudas brutas (ECU):</b>						
— España	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
— Portugal	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
— demás Estados miembros	15,020	11,501	10,882	10,882	10,523	10,587
<b>2. Ayudas finales:</b>						
<b>a) Semillas recolectadas y transformadas en:</b>						
— RF de Alemania (DM)	37,71	27,72	26,30	26,48	25,64	26,37
— Países Bajos (Fl)	41,16	31,46	29,84	30,04	29,10	29,85
— UEBL (FB/Flux)	715,82	546,51	516,62	515,44	498,09	492,04
— Francia (FF)	101,86	75,27	69,94	69,05	66,22	67,88
— Dinamarca (Dkr)	126,64	95,70	90,18	90,18	86,97	84,11
— Irlanda (£ Irl)	11,308	8,351	7,805	7,746	7,431	7,318
— Reino Unido (£)	7,276	4,899	4,435	4,435	4,166	3,937
— Italia (Lit)	20 434	14 715	13 402	13 085	12 459	12 132
— Grecia (Dr)	320,85	344,54	344,54	344,54	344,54	344,54
<b>b) Semillas recolectadas en España y transformadas:</b>						
— en España (Pta)	385,53	385,53	385,53	385,53	385,53	385,53
— en otro Estado miembro (Pta)	2 273,22	1 730,45	1 632,57	1 608,83	1 553,11	1 507,22
<b>c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:</b>						
— en Portugal (Esc)	429,31	470,02	470,02	470,02	470,02	470,02
— en otro Estado miembro (Esc)	2 850,14	2 917,78	2 792,46	2 760,24	2 691,10	2 605,48

(¹) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1988/89, de la fijación de los precios y medidas conexas para dicha campaña.

## ANEXO III

## Ayudas a las semillas de girasol

(importes por 100 kg)

	Corriente 6	1º plazo 7	2º plazo 8 (1)	3º plazo 9 (1)	4º plazo 10 (1)
<b>1. Ayudas brutas (ECU):</b>					
— España	3,440	3,440	3,440	3,440	3,440
— Portugal	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
— demás Estados miembros	19,695	19,320	15,859	15,784	15,709
<b>2. Ayudas finales:</b>					
<b>a) Semillas recolectadas y transformadas en (2):</b>					
— RF de Alemania (DM)	49,16	48,29	38,13	38,15	37,98
— Países Bajos (Fl)	53,82	52,83	43,15	43,17	42,97
— UEBL (FB/Flux)	939,54	921,43	755,04	750,09	746,47
— Francia (FF)	135,13	132,19	105,72	104,14	103,54
— Dinamarca (Dkr)	166,79	163,44	133,12	132,45	131,78
— Irlanda (£ Irl)	15,005	14,677	11,788	11,656	11,590
— Reino Unido (£)	9,930	9,649	7,364	7,308	7,252
— Italia (Lit)	27 329	26 678	20 856	20 369	20 238
— Grecia (Dr)	649,39	569,98	511,01	469,91	455,68
<b>b) Semillas recolectadas en España y transformadas:</b>					
— en España (Pta)	530,49	530,49	530,49	530,49	530,49
— en otro Estado miembro (Pta)	1 805,05	1 747,18	1 210,73	1 171,93	1 160,29
<b>c) Semillas recolectadas en Portugal y transformadas:</b>					
— en Portugal (Esc)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
— en España (Esc)	3 915,37	3 829,58	4 084,80	4 032,68	4 017,80
— en otro Estado miembro (Esc)	3 802,04	3 718,73	3 966,57	3 915,95	3 901,51
<b>3. Ayudas compensatorias:</b>					
— en España (Pta)	1 745,55	1 687,67	1 145,17	1 106,37	1 090,87
<b>4. Ayudas especiales:</b>					
— Portugal (Esc)	3 802,04	3 718,73	3 966,57	3 915,95	3 901,51

(1) So reserva, en caso de fijación por anticipado para la campaña de comercialización 1988/89, de la fijación de los precios y medidas conexas para dicha campaña.

(2) Para las semillas recolectadas en la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985 y transformadas en España, los importes indicados en 2 a) habrán de multiplicarse por 1,0298070.

## ANEXO IV

## Cotizaciones del ECU que deben utilizarse para la conversión de las ayudas finales en la moneda del país transformador cuando no sea él mismo el productor

(valor de 1 ECU)

	Corriente 6	1º plazo 7	2º plazo 8	3º plazo 9	4º plazo 10	5º plazo 11
DM	2,078120	2,073930	2,069610	2,065500	2,065500	2,053290
Fl	2,332940	2,329020	2,325320	2,321530	2,321530	2,310140
FB/Flux	43,449400	43,449500	43,449600	43,441700	43,441700	43,415100
FF	7,015800	7,023020	7,030370	7,037510	7,037510	7,059100
Dkr	7,900710	7,917770	7,932010	7,945800	7,945800	7,987190
£Irl	0,776094	0,776491	0,776896	0,777430	0,777430	0,778873
£	0,663252	0,664595	0,665874	0,667157	0,667157	0,671194
Lit	1 543,33	1 548,83	1 554,73	1 560,43	1 560,43	1 577,02
Dr	166,21500	167,11000	168,37300	169,83600	169,83600	175,02600
Esc	169,86700	170,64100	171,43200	172,65600	172,65600	174,86800
Pta	137,31700	137,77900	138,20700	138,62100	138,62100	139,84600